

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO (24) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., dos (02) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso Verbal – Responsabilidad Civil
Rad. Nro. 11001310302420230010700

INADMÍTASE la anterior demanda según el artículo 90 del Código General del Proceso, a efecto de que en el término de cinco (5) días, so pena de RECHAZO, se subsane en el siguiente sentido:

1. Indíquese el domicilio de los demandantes, así como del representante legal de la demandada.
2. Adecúense las pretensiones de la demanda, en el sentido de indicar de forma pormenorizada, cada uno de los ítems reclamados por concepto de perjuicios materiales e inmateriales y respecto de cada una de las demandantes, junto con su respectivo valor.
3. Alléguese certificado de existencia y representación legal de la demandada expedido con una antelación no mayor a 30 días.
4. Apórtese el certificado de defunción del señor ALIRIO VIRGUEZ.
5. Indíquese la dirección de correo electrónico tanto de la demandada como de su representante legal; y siguiendo lo previsto en el art. 8 inc. 2 de la Ley 2213 de 2022, ALLÉGUENSE las pruebas de la forma en cómo se obtuvo.
6. Acredítese el envío de la demanda, sus anexos y escrito de subsanación al correo electrónico de la contraparte, según lo dispuesto en el artículo 6º de la Ley 2213 de 2022.

Se le pone de presente a la parte demandante que la presente decisión carece de recursos, y su interposición no detendrá el transcurso del término concedido, por lo anterior, se advierte a la Secretaría que se abstenga de ingresar el expediente salvo para la revisión de la subsanación de la demanda.

NOTIFÍQUESE,


HEIDI MARIANA LANCHEROS MURCIA
JUEZ